



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-243

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios para el pleno cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, con la finalidad de promover en todos sus ámbitos, el cuidado y desarrollo de la salud física de los habitantes de este Municipio.

CAPÍTULO II DEL DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 2°.- Para efectos de interpretación, el término "INSTITUTO" se referirá al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual tendrá su domicilio en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3°.- El “INSTITUTO”, tendrá autonomía jurídica, técnica y de gestión para cumplir con sus objetivos, fines y atribuciones.

El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realice el “INSTITUTO”, vigilando que cumpla con el objeto y función para el que fue creado.

ARTICULO 4°.- El INSTITUTO tiene por objeto:

- I. Constituirse como organismo rector a nivel municipal en la realización de acciones de fomento de la cultura física y deporte ya sea por sí mismo o por interpósita persona, con la finalidad de promover la práctica del deporte, el cuidado de la salud física, la competencia deportiva sana y el desarrollo físico integral de los habitantes y deportistas de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- II. Planear, desarrollar, fomentar y coordinar programas deportivos y de cultura física en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como los acuerdos y determinaciones emitidas por el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- III. Formular, proponer y ejecutar las políticas que orienten las acciones públicas que en materia de deporte y cultura física se realicen por parte del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas en beneficio de la población en general;
- IV. Fomentar la participación de la sociedad civil en coordinación con los sectores públicos, social y privado para el diseño de una política que permita a la población de Nuevo Laredo, Tamaulipas la práctica del deporte;
- V. Fomentar la construcción, así como la conservación y mejoramiento de instalaciones, servicios y espacios deportivos en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- VI. Diseñar y establecer las bases o criterios que procuren la uniformidad y congruencia entre los programas deportivos y de cultura física que se presenten ante la consideración del R. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y que incidan en el Plan Municipal de Desarrollo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- VII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría para el Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como las dependencias municipales, los sectores sociales y privados en materia de cultura física y deporte;
- VIII. Apoyar de manera integral el desarrollo de los deportistas neolaredenses de alto rendimiento;
- IX. Coadyuvar con instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil que sean afines en sus objetivos, pudiendo celebrar para ello convenios o acuerdos de participación para desarrollar proyectos de fomento al deporte y la cultura física en conjunto;
- X. Elaborar los contenidos educativos y técnicos en la materia, de acuerdo al programa municipal de fomento al deporte para su difusión entre la población de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- XI. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para llevar a cabo sus fines;
- XII. Gestionar ante los gobiernos federal, estatal o municipal, así como la iniciativa privada u organismos no gubernamentales nacionales o extranjeros, las aportaciones económicas necesarias para desarrollar sus fines, incluyendo la contratación de créditos ante instituciones bancarias, observando siempre el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos especificados en las distintas leyes y reglamentos que concurran en su momento, así como con la autorización del H. Congreso del Estado de Tamaulipas en caso de requerirse;
- XIII. Difundir e informar los programas del Instituto, con el objeto de que la ciudadanía de Nuevo Laredo, Tamaulipas tenga conocimiento de los mismos y obtenga los beneficios buscados;
- XIV. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y en especial contratos de crédito, fideicomiso, compraventa, prenda, arrendamiento, permuta, hipoteca y de cualquier otra índole, en los términos que establezcan las leyes aplicables;
- XV. Analizar las legislaciones existentes en la materia, promoviendo en su caso la modificación de las leyes o creación de reglamentos ante la autoridad que corresponda, con el objetivo de actualizar su contenido y alcance de acuerdo a la realidad social o deportiva actual;
- XVI. Fomentar mecanismos de coordinación entre los organismos deportivos privados, municipales, estatales, federales e internacionales; y
- XVII. Los demás que por razón de sus funciones y atribuciones le correspondan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5°.- Son atribuciones del INSTITUTO:

- I. Ser órgano rector para la ejecución de la política municipal que en materia de deporte y cultura física el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, determine implementar en beneficio de la población de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- II. Formular, proponer, difundir y coordinar la ejecución del Programa Municipal de Cultura Física y Deporte a nivel local, propiciando la participación activa de los organismos deportivos, deportistas o población en general del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas en dichas actividades;
- III. Coordinarse con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y con el Instituto Tamaulipeco del Deporte, con otras entidades federativas o municipios, para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte;
- IV. Coordinarse con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y con el Instituto Tamaulipeco del Deporte, para otorgar, integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE), de conformidad con los lineamientos que expidan, homologando los procedimientos de captación de datos de los padrones, inventarios y demás medios que se considere deban utilizarse para la recopilar la información;
- V. Normar la práctica de la actividad deportiva en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, estableciendo los mecanismos de coordinación y fomento con la sociedad civil, organizaciones, clubes y ligas deportivas locales;
- VI. Promover la cultura física entre los habitantes de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a través de los programas de deporte popular, asociado y escolar;
- VII. Promover facilidades administrativas y estímulos económicos para los promotores del deporte profesional, con objeto de apoyar su presencia en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- VIII. Apoyar a las organizaciones ciudadanas, asociaciones civiles, así como a las dependencias o entidades federales, estatales o municipales que dentro de la normatividad establecida en la materia impulsen al deporte y la cultura física en beneficio de la población de Nuevo Laredo, Tamaulipas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- IX. Planear, programar, coordinar, difundir y realizar eventos deportivos y de cultura física en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, procurando la integración de las familias, los jóvenes y los deportistas de la localidad;
- X. Fomentar en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas la organización de encuentros y competencias deportivas locales, nacionales e internacionales en las que participen deportistas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas o representen un beneficio para su población;
- XI. Promover el deporte y la cultura física para las personas con capacidades diferentes, con el objetivo de impulsar la integración de este sector poblacional con los distintos organismos, asociaciones o clubes deportivos locales;
- XII. Apoyar, promover y facilitar la participación y practica de los adultos mayores en las distintas disciplinas deportivas, buscando su integración al mundo deportivo del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas ;
- XIII. Coadyuvar en la promoción, difusión y práctica de la charrería, como un ejemplo de deporte nacional por excelencia;
- XIV. Coadyuvar, supervisar o coordinar los trabajos de la Comisión de Box y Lucha Libre del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas para el cumplimiento de las normas reglamentarias y técnicas en todos los espectáculos públicos locales en los que participen boxeadores y luchadores profesionales;
- XV. Fomentar el alto rendimiento deportivo, estableciendo apoyos, estímulos, becas o recompensas, a favor de las personas y organismos de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas que lo ameriten por su trayectoria y resultados;
- XVI. Determinar los requerimientos de equipo o instalaciones del deporte a nivel municipal, así como planear, gestionar y promover los medios necesarios para satisfacerlos;
- XVII. Formar grupos de especialistas en las distintas ramas deportivas para implementar cursos y pláticas dirigidas a los sectores sociales con mayor incidencia de adicciones y conductas antisociales, así como las universidades, escuelas y planteles educativos de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- XVIII. Gestionar, obtener y canalizar créditos y apoyos económicos para el cabal cumplimiento de sus fines observando en todo momento el cumplimiento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

cabal de lo dispuesto en las distintas leyes y reglamentos aplicables al caso concreto, incluyendo en caso de requerirse, la autorización expresa del H. Congreso del Estado de Tamaulipas;

- XIX. Adquirir, enajenar, administrar, subdividir, vender, permutar, arrendar u otorgar en comodato los bienes que integren su patrimonio, ya sea por cuenta propia o de terceros, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- XX. Celebrar cualquier acto jurídico necesario para el desarrollo pleno de sus fines, observando en todo momento el cumplimiento cabal de lo dispuesto en las distintas leyes y reglamentos aplicables al caso concreto, incluyendo en caso de requerirse, la autorización expresa del H. Congreso del Estado de Tamaulipas;
- XXI. Promover y ejecutar programas de organización de la comunidad, para canalizar su participación en los programas del Instituto;
- XXII. Proponer las modificaciones, reformas y adiciones del marco jurídico existente en esos temas que se requieran para el mejor cumplimiento de sus finalidades; y
- XXIII. Las demás atribuciones que el Ayuntamiento o el Consejo Consultivo le confiera.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6°.- El patrimonio del INSTITUTO se integra con:

- I. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le pertenezcan;
- II. Los recursos que tengan origen en las asignaciones presupuestales otorgadas por el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- III. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones que le otorguen la iniciativa privada y de otros organismos públicos o privados;
- IV. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de capacitaciones o talleres en materia de práctica del deporte o cultura física;
- V. Los créditos que se generen a su favor;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- VI. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- VII. Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 7°.- El patrimonio del INSTITUTO es inembargable e imprescriptible.

CAPÍTULO V DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 8°.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el INSTITUTO estará integrado con los siguientes órganos:

- I. Consejo Consultivo;
- II. Dirección General; y
- III. Órgano de Vigilancia.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 9.- El Consejo Consultivo será la autoridad máxima dentro del Instituto y se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente: que será el Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por el Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
Y los siguientes vocales:
- II. El Primer Síndico del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe;
- III. El Segundo Síndico del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por quien el designe;
- IV. Un Regidor integrante del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas a propuesta del Presidente Municipal, quien en caso de ausencia será suplido



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- por otro Regidor integrante del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que el mismo Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas designe;
- V. El Secretario de Desarrollo Humano y de la Sociedad ó equivalente del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe;
 - VI. El Director de Institutos y Fideicomisos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe;
 - VII. Dos representantes de asociaciones, clubes o ligas deportivas con domicilio en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas quienes en caso de ausencia serán suplidos por las personas que ellos mismos designen;
 - VIII. Dos representantes de alguna Institución de Educación Media o Superior con domicilio en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quienes en caso de ausencia serán suplidos por las personas que ellos mismos designen; y
 - IX. Un representante ciudadano del sector empresarial de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en caso de ausencia será suplido por la persona que el mismo designe.

El Consejo Consultivo nombrará un Secretario de Actas que no será miembro de dicho Consejo y que participará en las reuniones con voz pero sin voto y cuyas funciones serán las de preparar y enviar a los miembros del Consejo Consultivo las convocatorias para las reuniones, levantar el acta relativa a los acuerdos que emanen de dichas reuniones y llevar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos del mismo.

ARTÍCULO 10.- Los cargos como miembro del Consejo Consultivo son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de funciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11.- Los miembros del Consejo Consultivo tienen derecho de voz y voto. El Presidente del Consejo Consultivo contará con voto de calidad para el caso de empate. El Consejo Consultivo tomará sus acuerdos por mayoría de votos. Se reunirá en forma ordinaria bimestralmente los días que acuerde previamente, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar o lo soliciten cuando menos el cincuenta por ciento de sus integrantes. El quórum de integración se logrará con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 12.- Por acuerdo del Presidente del Consejo Consultivo, el Secretario de Actas citará a las sesiones de ésta por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. El citatorio indicará el lugar, día, hora, el orden del día y contendrá la información necesaria para el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del INSTITUTO;
- II. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes que conforman el patrimonio del INSTITUTO y vigilar, además, la correcta aplicación de los recursos del INSTITUTO;
- III. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del INSTITUTO de acuerdo a los programas y proyectos de trabajo, planes y objetivos;
- IV. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del INSTITUTO;
- V. Aprobar el Plan de Trabajo Anual del INSTITUTO;
- VI. Nombrar y remover al Director General del INSTITUTO, así como nombrar a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas del INSTITUTO, otorgándoles a todos ellos, incluyendo el Director General, las facultades y limitaciones que estimen necesarias para la consecución de los objetivos del INSTITUTO;
- VII. Autorizar al Director General del Instituto para la celebración de cualquier acto jurídico respecto a los bienes que conforman el patrimonio del INSTITUTO;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- VIII. Conocer y aprobar el informe semestral de actividades que el Director General del Instituto debe rendir al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas en los términos del Reglamento interno del INSTITUTO;
- IX. Conceder licencia al Presidente e integrantes del Consejo Consultivo y al Director General del INSTITUTO, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;
- X. Elaborar y actualizar el Reglamento Interno del INSTITUTO, así como someterlo a la aprobación del Cabildo, y demás normatividad que fuese necesaria para el debido cumplimiento de sus objetivos y fines;
- XI. Celebrar todo tipo de convenios, contratos o cualquier acto jurídico que el INSTITUTO necesite realizar para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo facultar al Director General para que éste represente legalmente al Instituto en dichos actos jurídicos; y
- XII. Las demás que le encomiende el R. Ayuntamiento o el Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo; en su ausencia será suplido por el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Consultivo se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial del Consejo Consultivo ante cualquier autoridad o persona pública o privada;
- IV. Proponer al Consejo Consultivo a la persona que ejercerá el cargo de Director General del INSTITUTO; y
- V. Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a los vocales del Consejo Consultivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo Consultivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Consultivo; y
- IV. Las demás atribuciones que les encomiende el Consejo Consultivo.

CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 16.- Para la administración del INSTITUTO, el Consejo Consultivo nombrará un Director General. El Director General durará en su cargo tres años a partir de su nombramiento, al término del cual el Consejo Consultivo podrá ratificarlo o removerlo si lo considera necesario. En cualquier caso, el Consejo Consultivo tendrá la facultad de realizar los cambios que considere necesarios para el mejor funcionamiento del INSTITUTO, incluyendo la revocación en cualquier momento del Director General o de cualquier otro funcionario.

ARTÍCULO 17.- Compete al Director General del INSTITUTO:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del mismo;
- II. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, suscripción de títulos de crédito y actos de dominio, y demás facultades en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.
Para ejercer los actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Consultivo y deberá ejercer dicha facultad de manera mancomunada con los Síndicos del R. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- III. Representar al Instituto en la firma de convenios y contratos autorizados por el Consejo Consultivo observando en todo momento el cumplimiento cabal de lo dispuesto en las distintas leyes y reglamentos aplicables al caso concreto, incluyendo en caso de requerirse, la autorización expresa del H. Congreso del Estado de Tamaulipas;
- IV. Presentar denuncias penales y desistirse de ellas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- V. Elaborar, actualizar y someter para aprobación del Consejo Consultivo, el Plan de Trabajo Anual del INSTITUTO; así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VI. Coordinarse con las dependencias municipales, entidades u organismos paramunicipales y consejos de participación ciudadana de la administración municipal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen;
- VII. Concurrir en coordinación con otras autoridades o entidades paramunicipales en materia de planeación integral;
- VIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Consultivo;
- IX. Someter a la opinión del Consejo Consultivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se deriven de Plan de Trabajo Anual del INSTITUTO;
- X. Proponer para aprobación del Consejo Consultivo a los titulares de las unidades administrativas y nombrar al demás personal del Instituto;
- XI. Otorgar poderes generales o parciales para representar al INSTITUTO, exclusivamente en asuntos judiciales en materia de pleitos y cobranzas;
- XII. Presentar la Cuenta Pública del Instituto ante el Congreso del Estado; y
- XIII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 18.- Las ausencias del Director General del INSTITUTO serán suplidas por cualquier miembro del personal a propuesta de aquel, quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes al cargo de Director General.

CAPÍTULO VIII DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 19.- El INSTITUTO para su operación y funcionamiento contará con las áreas que el Consejo Consultivo estime necesarias para su óptimo funcionamiento y consecución de los objetivos.

El Director General podrá proponer y presentar ante el Consejo Consultivo, el organigrama que estime necesario, siendo facultad exclusiva del Consejo Consultivo el aprobar el organigrama propuesto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Dirección del INSTITUTO estará integrada por las Subdirecciones, Jefaturas de Departamentos y de Áreas necesarias para cumplir con su objeto, así como por el personal administrativo del propio INSTITUTO, cuyas atribuciones y denominaciones deberán contemplarse en el reglamento interior del INSTITUTO.

ARTÍCULO 20.- El INSTITUTO tendrá la estructura administrativa que se determine en el Reglamento Interior.

CAPÍTULO IX DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 21.- Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas el Instituto contará con un órgano de vigilancia, el cual se constituirá con las personas que designe el Presidente del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 22.- El órgano de vigilancia informará al Consejo Consultivo las observaciones o anomalías que detecte en la operatividad del INSTITUTO, para que se realicen los ajustes necesarios. El órgano de vigilancia dará seguimiento a las recomendaciones que emita el Consejo Consultivo al INSTITUTO con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 23.- Las áreas administrativas del INSTITUTO, deberán de proporcionarle al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

CAPÍTULO X DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 24.- Para los efectos laborales, el personal del INSTITUTO será considerado de confianza y estará sujeto al régimen fiscal de honorarios asimilables. Las relaciones laborales del INSTITUTO se regirán por las normas generales aplicables en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 25.- El Instituto, la Dirección, las Subdirecciones, Jefaturas y demás unidades administrativas contarán con las oficinas y personal administrativo que requieran para el desempeño de sus funciones, con base a la disposición presupuestal.

CAPÍTULO XI DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Cuando el INSTITUTO deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento no resulte conveniente para el interés público o la administración municipal, el Titular de la Secretaría que corresponda propondrá al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, la extinción, así como la enajenación de la parte social. Durante el proceso de enajenación de la parte social, en el caso de extinción, la Sindicatura del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, la Secretaría que corresponda y la Contraloría Municipal deberán vigilar el interés público y los derechos laborales de los empleados de la entidad paramunicipal, ajustándose a la legislación correspondiente, en términos de lo preceptuado por el artículo 73 del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 27.- Toda enajenación a título gratuito u oneroso de bienes muebles e inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos reales que afecten el patrimonio del INSTITUTO, sólo podrá efectuarse previa aprobación del Ayuntamiento, observando lo establecido en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas. En caso de que el INSTITUTO ya no requiera de determinados bienes muebles para su operación y desarrollo, previo acuerdo del Consejo Consultivo y por conducto de su Presidente, solicitará su baja poniéndolos a disposición del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien en su caso, autorizará y determinará su mejor aprovechamiento, enajenación o destrucción, en términos de lo preceptuado por el artículo 74 del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El INSTITUTO quedará constituido y entrará en funciones a más tardar a los quince días siguientes al de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas deberá aprobar el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en un término que no excederá de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto, y proveerá a éste los medios económicos autorizados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por única vez, deberá enviar los oficios correspondientes a las organizaciones y asociaciones consideradas como miembros del Consejo Consultivo, para que nombren a sus respectivos representantes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 28 de mayo del año 2014.
DIPUTADO PRESIDENTE**

ROGELIO ORTIZ MAR

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA LETICIA TORRES SILVA

DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL FIANCADO
Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO
29 MAY 2014
15:17hrs
SECRETARÍA

GOBIERNO DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
29 MAYO 2014
2:55pm
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Cd. Victoria, Tam., 28 de mayo del año 2014.

C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-243, mediante el cual se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA LETICIA TORRES SILVA

DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ